

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15763

FECHA: 27 JUL 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 11 de abril de 2023, en inmediaciones del Humedal Berlin, por problemática de quemas de la cobertura vegetal, en la cual se realizó un levantamiento de campo, generando así el informe de visita GGR N° 2023 - 322, de fecha 14 de abril de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el año 2012 formuló el “Plan de Manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del municipio de Montería en el departamento de Córdoba”, el cual integra los humedales Berlin, Brigada XI y Araujos, con una extensión de 1725,8 ha para el humedal Berlin.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita.

2.2.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL BERLÍN

De acuerdo con el artículo 4 del acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 416 del 13 de diciembre de 2019, se tiene que:

Zonificación ambiental.

La zonificación para área local del plan de manejo ambiental del humedal de Berlin, el cual incluye un área de 1.683,7 hectáreas distribuidas espacialmente en tres categorías principales, como se presenta a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

Tabla No. 1. Zonificación ambiental del PMA Humedal Berlín.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PMA HUMEDAL BERLÍN					
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)	CARACTERÍSTICA	
Áreas de preservación y protección ambiental		115.8	6.9	Está conformada principalmente por una cobertura de bosque seco al norte del área zonificada, donde se encuentran especies como monos aulladores.	
Áreas de recuperación ambiental		880.5	52.3	Representada principalmente el basín o suelo con mayores depresiones donde se acumula la mayor cantidad de agua. Este sector ha sido fuertemente intervenido por canales, diques y camellones, alterando la dinámica y tránsito natural de las aguas hacia el norte como lo que puede agravar el riesgo de inundación para los barrios de Montería.	
Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos (zona de amortiguación)	Zona de producción sostenible Tipo A	533.2	31.7	Se localiza en la zona externa a la parte de recuperación ambiental, la cual es posible que presente una influencia por inundación en periodos de alta precipitación.	
	Zona de producción sostenible Tipo B	115.2	6.8	Se caracteriza por presentar árboles aislados, pastos enmalezados y obras antrópicas de diques que sectorizan el área, con zonas de inundación generadas por aguas residuales de las áreas urbanas.	
	Zona de producción sostenible Tipo C	39.0	2.3	Presenta vegetación secundaria en transición, árboles aislados, vegetación inundable característica de humedales y zonas inundables.	
Total general		1683.7	100		

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín. CVS. 2019.

Tabla No. 2. Reglamentación de los usos según el PMA Humedal Berlín.

ZONA / USO PROPUESTO	SUBZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
ZONA DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		- Conservación de los recursos naturales - Restauración y obtención de semillas	- Recreación. - Contemplación paisajística. - Educación. - Ecoturismo. - Investigación. - Reforestación.	- Obtención de agua para necesidades básicas. - Vertimientos de agua lluvia	- Ganadería. - Tala. - Cacería. - Urbanismo. - Cultivos agrícolas. - Quemadas y cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. - Cualquier actividad que implique pérdida de la vegetación o contaminación del agua (vertimientos).
ZONA DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL		- Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica	- Recreación. - Ecoturismo responsable y dirigido. - Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. - Aprovechamiento de especies vegetales promisorias.	- Agricultura de panógger (en los playones en época seca)	- Ganadería. - Agricultura. - Cacería. - Urbanismo. - Tala. - Quemadas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.
ZONA DE USO SOSTENIBLE (AMORTIGUACIÓN)	TIPO A	- Producción sostenible - Ganadería. - Agricultura. - Agroindustria - Zootecnia	- Proyectos de desarrollo de bajo impacto. - Sistemas silviculturales o silvopastoriles. - Zootecnia, apicultura, acuicultura entre otros.	- Actividades agrícolas y pecuarias	- Deforestación completa - Aterramientos - Desviación de cauces naturales - Drenajes.
	TIPO B	- Desarrollo urbano condicionado.	- Urbanismo. - Recreación. - Ecoturismo. - Reforestación.	- Urbanismo condicionado a estudios detallados de riesgo.	- Deforestación completa - Obras de ingeniería no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

ZONA / USO PROPUESTO	SUBZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
	TIPO C	- Zonas verdes y Ecoturismo	- Recreación. - Contemplación paisajística. - Educación ambiental. - Ecoturismo. - Investigación. - Reforestación. - Cualquier actividad debe requerir revisión de la autoridad ambiental.	- Proyectos condicionados a estudios detallados de riesgo y delimitación de Ronda hídrica.	- Ganadería. - Agricultura. - Cacería. - Urbanismo. - Tala. - Altramientos. - Quemaz y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín. CVS, 2019.

IMPACTO AMBIENTAL

ACTIVIDADES ANTRÓPICAS

• *Introducción de especies invasoras* El pastoreo del ganado vacuno al interior de las áreas protegidas se considera también como la introducción de una especie invasora. Dentro de los servicios ecosistémicos del humedal está la oferta de agua y alimentos a distintas especies de fauna, pero la ganadería es una actividad económica que implica transformaciones en el suelo, principalmente compactación. De acuerdo con los antecedentes, en varias zonas del Humedal Berlín, se ha observado ganado disperso, ya sea en zonas convertidas en pastizales o al interior de las ciénagas y los caños.

• *Ampliación de la frontera agrícola y ganadera* La ganadería extensiva y la agricultura comercial son las actividades de mayor impacto ambiental, no solo por las técnicas inapropiadas de producción que conllevan a un agotamiento del recurso suelo y contaminación de las aguas, sino también por el acelerado avance de la frontera agrícola, el cual también se da a través del proceso de adecuación de tierras, y es una práctica que se viene generalizando en la zona y que está asociada a la estructura de tenencia de la tierra, la cual presenta una alta concentración de la misma en pocas manos.

En este proceso se hace presión sobre el medio natural al competir con éste haciendo uso de sus tierras de anegación, trayendo como consecuencia su reducción, disminuyendo la capacidad de la Ciénaga para cumplir con su función de reguladora y amortiguadora de aguas lluvias de picos y exceso del cuerpo de agua principal, además, es probable que incremente la problemática en temporada seca y altas temperaturas.

La expansión de la frontera agrícola trae consigo la contaminación de las aguas por el uso de agroquímicos y pesticidas y la disminución de la calidad del suelo lo que conlleva a la pérdida progresiva de la fauna y la flora. Esta situación tiene graves repercusiones sobre el medio social, ya que la población local, en pocos años, ha visto como disminuyen los recursos naturales de los cuales dependía su supervivencia.

• Diques

La construcción de obras antrópicas sin ningún tipo de permiso ambiental trae consigo la alteración del ecosistema, lo cual genera un impacto significativo en el medio ambiente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **2 JUL 2023**

considerando que alteran la dinámica natural de los cuerpos de agua, los cuales brindan un hogar, alimento y refugio a cientos de especies animales y vegetales.

Además de dificultar el libre flujo de intercambio entre los arroyos y las ciénagas, otros impactos negativos de los diques artificiales son la disminución de la superficie de inundación del Humedal y el confinamiento del sistema en un área cada vez más reducida.

Dependiendo de la magnitud de los represamientos, se pueden alterar condiciones naturales de forma, niveles, áreas de inundación, volúmenes de almacenamiento, tasas de sedimentación, drenaje e inundación por desborde.

QUEMA DE LA COBERTURA VEGETAL E INCENDIOS FORESTALES

Las actividades de quema y remoción de la vegetación propia de ecosistemas de humedales generan un fuerte impacto ecológico negativo en la fauna y flora asociada al humedal, lo que implica entre otras:

- Pérdida de la vegetación asociada al ecosistema, generando la desaparición y muerte de los individuos sensibles que dependen de estas áreas de importancia ambiental.*
- Desertificación y erosión de los suelos.*
- Pérdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, hoy el cual es utilizado para anidación, refugio, alimentación y apareamiento.*
- Pérdida o disminución en la disponibilidad del agua.*
- Limitación y aislamiento de la interrelación entre especies de fauna silvestre como anfibios, reptiles y mamíferos, además de su tránsito normal entre el cuerpo de agua y Tierra firme, ya que estos grupos toleran muy poco la contaminación de las aguas, así como el deterioro de los hábitats debido a los cambios de temperatura y humedad que estos acarrear.*
- Alteración de las condiciones de calidad del aire en el área de influencia directa e indirecta del humedal.*
- Aumenta a gran escala la problemática del cambio climático global.*

RESIDUOS SÓLIDOS

La generación de residuos sólidos y el inadecuado manejo de estos, ocasiona impactos importantes al medio ambiente y a la salud humana, principalmente el deterioro estético de los centros urbanos, rurales y del paisaje natural, y los efectos adversos a la salud humana, en especial por la proliferación de vectores de enfermedades.

Los factores ambientales impactados por el mal manejo de residuos sólidos son:

- a) Recurso hídrico → Contaminación de aguas subterráneas, mediante la filtración de lixiviados a través del suelo, y contaminación de los cuerpos de aguas superficiales.*
- Con materia orgánica, los cuales pueden causar que las aguas para consumo humano se contaminen y generen problemas de salud.*
- Con basuras, bolsas, y cualquier elemento que represan y alteran el cauce normal de un cuerpo de agua, el cual podría causar inundaciones en épocas de lluvia.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

- b) *Recurso atmosférico → Generación de malos olores y gases producto de la descomposición de los residuos sólidos.*
- c) *Recurso suelo → Filtración de lixiviados afecta la productividad del suelo (aumentando su desertificación) y la microfauna que habita en ellos.*
- d) *Recurso paisajístico → Afectaciones en la estética del paisaje.*

LOCALIZACIÓN

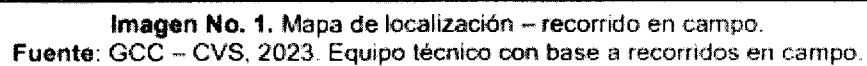
Los sectores inspeccionados se encuentran localizados en jurisdicción del humedal Berlín, margen izquierda de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. En dicha visita se georreferenciaron las coordenadas geográficas descritas a continuación.

Tabla No. 3. Coordenadas geográficas tomadas en campo.

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE (N)	OESTE (W)	
P1	8° 45' 36.709" N	75° 54' 13.465" W	Coordenadas vértices de la quema, aproximadamente 1 hectárea.
P2	8° 45' 36.386" N	75° 54' 13.722" W	
P3	8° 45' 35.970" N	75° 54' 14.020" W	
P4	8° 45' 35.731" N	75° 54' 14.338" W	
P5	8° 45' 35.598" N	75° 54' 14.421" W	
P6	8° 45' 35.941" N	75° 54' 14.812" W	
P7	8° 45' 36.344" N	75° 54' 15.296" W	
P8	8° 45' 36.551" N	75° 54' 15.751" W	
P9	8° 45' 36.435" N	75° 54' 15.878" W	
P10	8° 45' 36.199" N	75° 54' 15.680" W	
P11	8° 45' 35.884" N	75° 54' 15.676" W	
P12	8° 45' 35.617" N	75° 54' 15.734" W	
P13	8° 45' 35.531" N	75° 54' 15.973" W	
P14	8° 45' 35.679" N	75° 54' 16.358" W	
P15	8° 45' 35.865" N	75° 54' 16.861" W	
P16	8° 45' 35.544" N	75° 54' 17.115" W	
P17	8° 45' 35.642" N	75° 54' 17.400" W	
P18	8° 45' 35.574" N	75° 54' 17.564" W	
P19	8° 45' 35.463" N	75° 54' 17.796" W	
P20	8° 45' 36.136" N	75° 54' 18.630" W	
P21	8° 45' 36.840" N	75° 54' 18.576" W	
P22	8° 45' 37.027" N	75° 54' 18.544" W	
P23	8° 45' 37.387" N	75° 54' 18.312" W	
P24	8° 45' 37.850" N	75° 54' 17.885" W	
P25	8° 45' 38.303" N	75° 54' 17.588" W	
P26	8° 45' 38.828" N	75° 54' 16.956" W	
P27	8° 45' 38.911" N	75° 54' 16.583" W	
P28	8° 45' 38.541" N	75° 54' 15.824" W	
P29	8° 45' 38.110" N	75° 54' 15.124" W	
P30	8° 45' 37.271" N	75° 54' 14.240" W	
P31	8° 45' 36.749" N	75° 54' 13.657" W	
P32	8° 45' 38.140" N	75° 54' 12.330" W	Construcción temporal utilizada por cultivadores en el humedal

Fuente: Equipo técnico CVS. 2023.

FECHA: 27 JUL 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

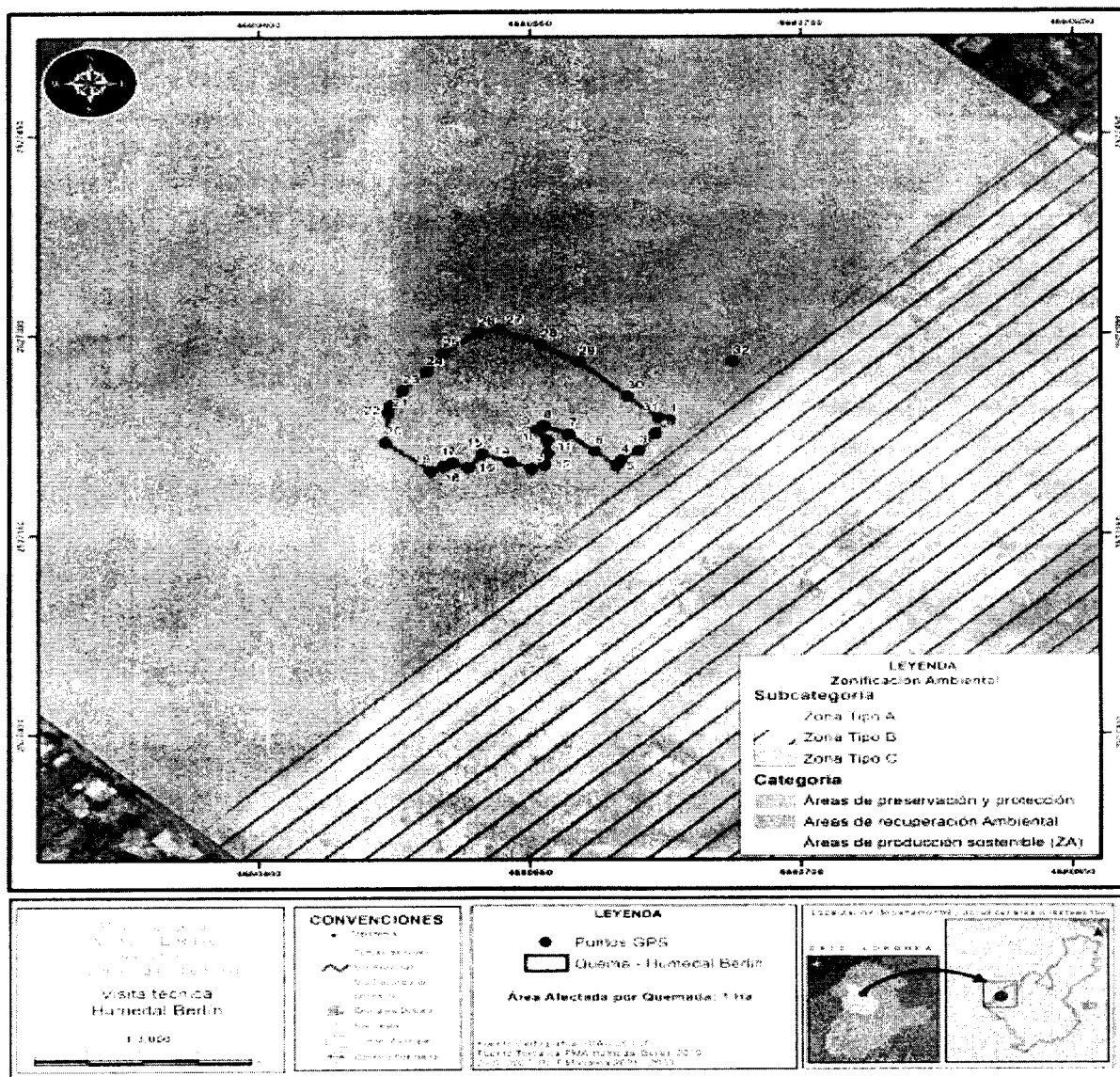


Imagen No. 2. Zonificación Ambiental del humedal Berlin según el PMA.
Fuente: GCC – CVS, 2023. Equipo técnico con base a PMA Humedal Berlin.

ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección y seguimiento se realizó el día 11 de abril de 2023 por profesionales de los grupos de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental SGA – CVS.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

- La inspección obedece a solicitud del subdirector de gestión ambiental de la CVS, no obstante, al llegar al sitio (ingresando por las vías de acceso de la urbanización Vallejo) se tuvo comunicación telefónica con el señor Carlos Del Toro, representante de la Junta de Acción Comunal de la citada urbanización, quién manifestó tener conocimiento de la diligencia, pero no tener disponibilidad de acompañamiento por parte de él u otra persona de la comunidad, por lo que indicó que los eventos de incendios son recurrentes por personas ajenas a la urbanización, afectando a la población vulnerable como niños y personas de la tercera edad.
- En la zona circundante a la urbanización Vallejo, sin acceder al área dentro del Humedal, desde la distancia se identificaron varios focos de incendios o quemas debido al humo y material particulado que se observaba en el aire.
- Una vez dentro del área del Humedal, se evidenciaron personas indeterminadas realizando actividades agrícolas en cultivos (mayormente frijol, así como maíz, arroz, yuca y plátano) y de cercamiento a los mismos; estas personas mostraron negativa ante la presencia de la comisión y se retiraron del lugar sin compartir su información personal o datos que permitieran su identificación o localización.
- La cobertura vegetal presente en la zona inspeccionada, en su mayoría corresponde a herbazales, rastrojos, arbustos y especies nativas, con pequeños lotes de cultivos.
- Según versiones de la comunidad las quemas son realizadas presuntamente para la preparación del terreno y el desarrollo de actividades agrícolas, afectando de esta manera la cobertura vegetal en diferentes sitios, con aproximadamente una (1) hectárea, donde el suelo posee color negruzco y con fragmentos de material vegetal incinerados hasta la zona destinada como guardafuegos perimetral al lote quemado; estos sitios han sido alinderados por personas indeterminadas, que utilizan materiales artesanales como estacas de madera y cuerdas de plástico para el cercado.
- El área visitada en la cual se han realizado quemas de la cobertura vegetal y del suelo, se encuentra dentro de la jurisdicción del Humedal Berlín, de acuerdo con los linderos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo Humedal, adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo de CVS No. 416 del 13 de diciembre de 2019; localizándose los predios en mención en categoría Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos (zona de amortiguación) Tipo C.
- En las áreas categorizadas como zona de uso sostenible, Amortiguación Tipo C, según el Plan de Manejo Ambiental – PMA del Humedal Berlín, se encuentran PROHIBIDAS las siguientes actividades:
 - Ganadería.
 - Agricultura.
 - Cacería.
 - Urbanismo.
 - Tala de árboles
 - Aterramientos.
 - Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura.
 - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

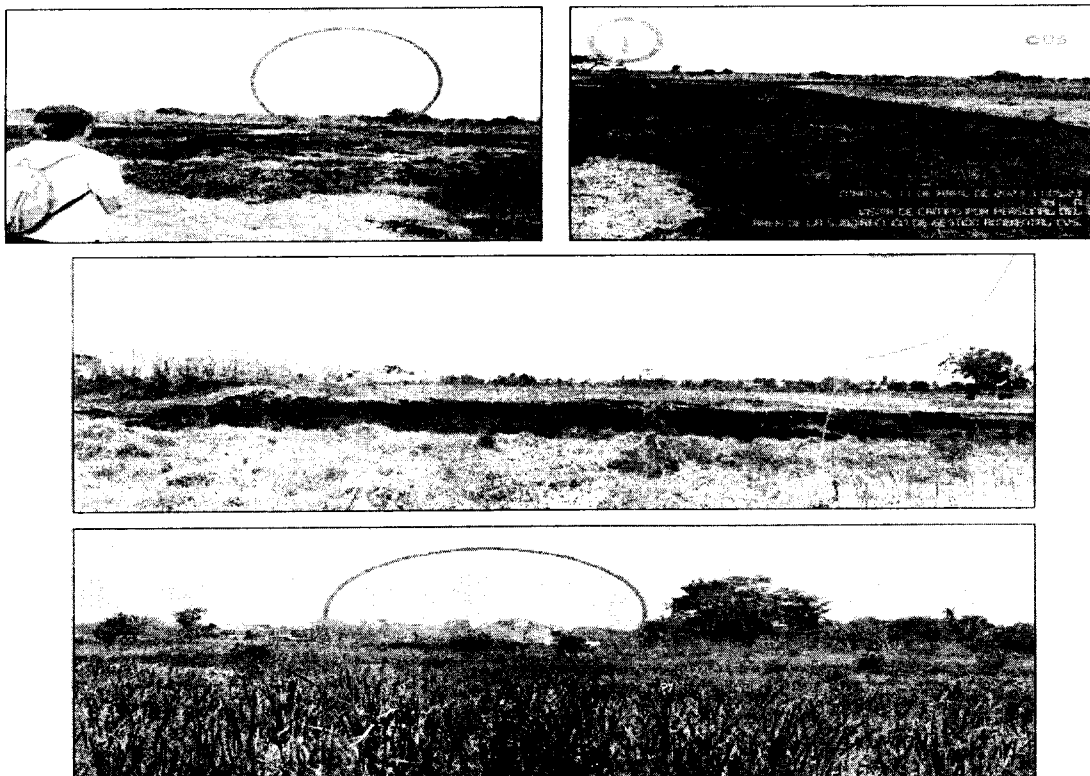
AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

- Por lo anterior, las actividades realizadas por estas personas indeterminadas no corresponden a los usos compatibles estipulados en el respectivo PMA, por el contrario, pueden catalogarse como delitos ambientales, dado que son actividades prohibidas según la reglamentación del área protegida.
- Se observó infraestructura o albergue informal elaborado con materiales artesanales (madera y plástico) tipo cambuche, presuntamente empleada para descanso en las jornadas agrícolas.
- Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos al interior del humedal Berlín, lo cual ocasiona impactos importantes al medio ambiente y a la salud humana, principalmente el deterioro estético de los centros urbanos, rurales y del paisaje natural, y los efectos adversos a la salud humana, en especial por la proliferación de vectores de enfermedades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la inspección realizada:

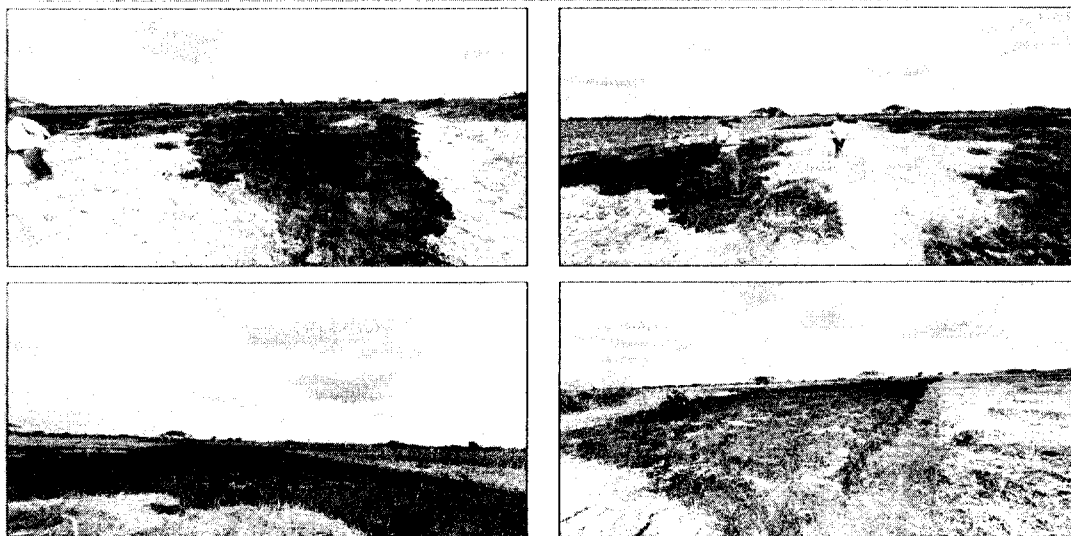


Fotos No. 1, 2, 3 y 4. Se evidencia áreas afectadas por quemas de la cobertura vegetal; de igual forma se observa humo y material particulado en foco activo de la conflagración.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15763

FECHA: 27 JUL 2023



Fotos No. 5, 6, 7 y 8. Se evidencia áreas afectadas por quemas de la cobertura vegetal con una extensión aproximada a una (1) hectárea.

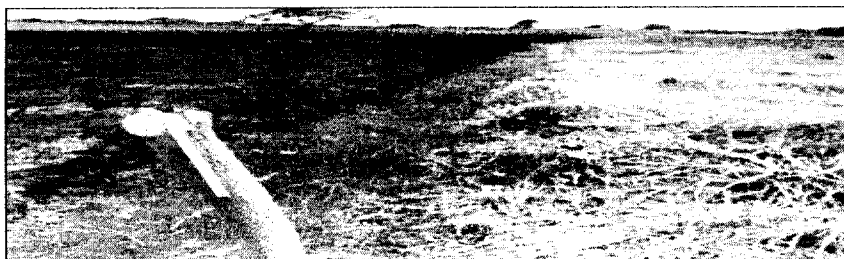


Foto No. 9. Cobertura vegetal y suelo incinerado, se observa el área destinada como guardafuego y estacas de madera con cuerdas a modo de cerramiento del área.



Fotos No. 10 y 11. Se evidencia un albergue informal, el cual se presume lo utilizan para descansar a la hora de hacer las quemas y realizar actividades en los cultivos que se encuentran en la zona.



Foto No. 12 y 13. En la inspección se encontró personas realizando actividades de recolección en cultivo de frijol, sin embargo no se obtuvo información para identificar al (los) propietario(s) del mismo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

CONCLUSIONES

De la visita de inspección y seguimiento, se concluye lo siguiente:

- *Se observó deterioro de la cobertura vegetal en aproximadamente una (1) hectárea, por eventos de quemados-incendio al interior del Humedal Berlín, en áreas categorizadas con uso de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, Tipo C, en los cuales se prohíbe la agricultura, tala de árboles, quemados y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura, entre otros.*
- *Los quemados e incendios forestales han sido causados presuntamente por factores antrópicos, para la preparación del terreno y el desarrollo de actividades agrícolas; estas actividades de quema incrementan la degradación paisajística de la zona; igual forma generan afectaciones en habitantes de las áreas circundantes y transeúntes.*
- *Según información de terceros los incendios en estas zonas del humedal Berlín son reiterativos, ya que días atrás, también se vienen presentando incendios que afectan a la población, y degradan el medio ambiente.*
- *Los usos dados a las áreas afectadas por quemados e incendios no son los acordes a los usos del suelo estipulados en el Plan de Manejo del Humedal Ciénaga Berlín, el cuál fue adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo de CVS No. 416 del 13 de diciembre de 2019 y se ratifica que son actividades prohibidas de conformidad al artículo 2.2.5.1.2.2 del decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.5.14.1.2 del Decreto 3695 de 2009.*
- *Estas actividades de quema de la cobertura vegetal generan deterioro de los ecosistemas de humedales, debido a que la conflagración de la cobertura vegetal en estos ecosistemas, además de afectar las características naturales del suelo, afecta la micro, meso y macrofauna propia de los suelos afectados, lo cual afecta la estructura poblacional y genética de las especies existentes, de manera que se ven obligados a migrar en busca de refugio, generando un impacto negativo entre las especies de fauna que dependen del ecosistema estratégico y generando un desequilibrio en el ecosistema, ya que se afectan los ciclos alimenticios y reproductivo, lo cual puede llevar incluso a la desaparición o extinción de estas especies de acuerdo a su grado de amenaza.*
- *Las actividades de quema de la cobertura vegetal pueden propiciar o desencadenar eventos de incendio forestal de gran magnitud en el área del humedal, lo cual incluso puede salirse de control y afectar con mayor incidencia a las áreas residenciales aledañas, debido a las condiciones hidroclimáticas actuales, así como la inclemente temporada seca, recordando que el país se encuentra en sistema de alerta y vigilancia del Fenómeno del Niño, cuyas probabilidades de materialización ascienden al 62% para el próximo bimestre (mayo-junio de 2023).*
- *Se debe realizar monitoreo y seguimiento por parte de la alcaldía municipal, con el fin de constatar las condiciones en que se encuentra el humedal y hacer cumplir los usos de suelo de este.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 Ibídem se establece: Que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.”

“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 expresa: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que el artículo 18 de la Ley anteriormente citada, nos habla de la Iniciación del procedimiento sancionatorio. *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 en su artículo 22, establece; *“verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social, Y específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: "a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Para el caso que nos ocupa el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.3.12. Menciona: "Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13. Indica: "Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas."

Que en ese mismo orden el Artículo 2.2.5.1.3.15. Establece: "Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso."

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Expresa: *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: *"Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

Que la Resolución N° 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas.

Que de conformidad al artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por la Ley 29 de 1992.

Que el artículo 28 ibídem establece que: *“Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional”*

IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES

Los humedales son considerados aéreas de inmenso valor en términos biológicos, económicos y de calidad de vida, los humedales son los ecosistemas más productivos del mundo y desempeñan diversas funciones como control de inundaciones, puesto que actúan como esponjas de almacenamiento y liberando lentamente el agua lluvia, protección contra tormentas, recarga y descarga de acuíferos (aguas subterráneas), control de erosión, abastecimiento de agua y fuentes de energía, la combinación de estas características permiten que los humedales sean importantes para la sociedad.

A pesar de la importancia de los humedales, en la actualidad son los ecosistemas más amenazados por diversas circunstancias entre ellas las intervenciones antrópicas.

Que a través del Acuerdo N° 416 de 13 de diciembre de 2009, la CAR -CVS, adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín, el área donde se observa la quema de la cobertura vegetal esta categorizada como uso de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos Tipo C, en el cual se prohíbe la agricultura, la tala de árboles, la quema o cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la presunta actividad de quema indiscriminada de cobertura vegetal en aproximadamente una (1) hectáreas ubicada en el Humedal Berlín en el Municipio de Montería – Córdoba, afectando los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire, por lo que esta Corporación procederá a ordenar Indagación Preliminar, y a realizar requerimientos a fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación, puesto que no se logró establecer en el Informe de Visita GGR N° 2023 - 322, quienes eran los presuntos responsables.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como: Nota Interna N° 20233101356, e Informe de Visita GGR N° 2023 - 322, suscrito por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, en mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15763**

FECHA: **27 JUL 2023**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, a fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, he identificar a los presuntos responsables, según los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informen a esta Corporación, datos relevantes, tales como titulares del derecho real de dominio sobre el predio y/o área donde presuntamente se realizó la quema indiscriminada de cobertura vegetal en el Humedal Berlín.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, tales como el Informe de Visita GGR N° 2023 – 322, de fecha 14 de abril de 2023.

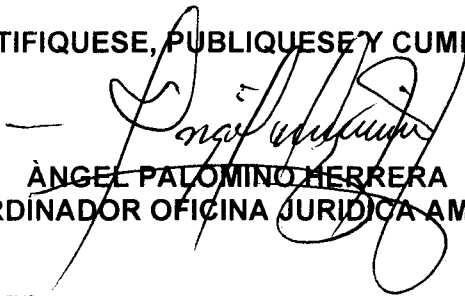
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y al Municipio de Montería, para que actúen según su competencia y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL